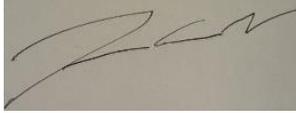


CONSTANCIA. 08 de Junio de 2023, las demandadas en este proceso fueron notificadas personalmente GLORIA ISABEL AGUIRRE mediante aviso el 11 de abril de 2023, el término concedido para retirar copias los días 12, 13 y 14 de abril para pagar, contestar o excepcionar los días 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023; LINA MARCELA AGUIRRE y YULEIMA FRANCO mediante mensaje remitido al correo electrónico el días 22 de julio de 2022, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderán por notificadas transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 27, 28, 29 de julio 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de agosto de 2022 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ AMERICA FRANCO LLANO
DEMANDADO	GLORIA ISABEL AGUIRRE LINA MARCELA AGFUIRRE MAGDA YULEIMA FRANCO
RADICADO	17001-40-03-001-2022-00028-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

### **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderada judicial **LUZ AMERICA FRANCO LLANO** formuló demanda ejecutiva en contra de **GLORIA ISABEL AGUIRRE, LINA MARCELA AGUIRRE y MAGDA YULEIMA FRANCO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de las ejecutadas, representada en la letra de cambio N°LC2118672555 con fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2019 por valor de \$2.000.000. y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo 1.5% y de mora a la tasa máxima autorizada valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del dos de febrero de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a las demandadas personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico y por aviso los días 22 de julio de 2022 y 11 de abril de 2023 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne la calidad del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a las ejecutadas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de la señora **LUZ AMERICA FRANCO LLANOS** y en contra de **GLORIA ISABEL AGUIRRE, LINA MARCELA AGUIRRE y MAGDA YULEIMA FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 1 de agosto de 2019.
- b. Por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la obligación plasmada en la letra de cambio desde el 1 de agosto 2016 hasta el 1 de

agosto de 2019 a la tasa de 1,5%, siempre y cuando no se supere el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de agosto de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento del 1 de agosto de 2019.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a las demandadas **GLORIA ISABEL AGUIRRE, LINA MARCELA AGUIRRE y MAGDA YULEIMA FRANCO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos diecisiete mil pesos (\$217.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 99 fijado el 20 de junio de 2.023 a las 7:30 a.m.



**LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9903057caea9d044ea281f089465a54efe29d3c15c37a25a5e92c736da8cb318**

Documento generado en 16/06/2023 03:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**